Nota DNC N° 3072 /2023.

Asunción, 26 de abril de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	426058
Expediente	303425
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ASFALTADO Y BACHEO SUPERFICIAL DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
Entidad	MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota de Contestación S/N de fecha 20 de abril en la cual dan respuesta a los puntos observados en la Nota DNC con relación a la verificación del procedimiento, en la cual en la respuesta brindada mencionan que: *"…Adjuntamos a la presente nota el dictamen ampliado, consideramos que se hace una explicación detallada de las circunstancias que justificaron la contratación por vía de la excepción y se exponen los motivos que justifican la modalidad adoptada…"* (sic); si bien han remitido el dictamen complementario mencionado, se constata que no se ha remitido la correspondiente aprobación por parte de la máxima autoridad.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga